



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

**VISTO**, el Memorando N° D000413-2019-OGAJ/MC del 13 de setiembre de 2019 de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, en adelante el Reglamento, indica que *"(...) el presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa (...)"*;

Que, el artículo 7 del Reglamento señala que *"(...) el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente (...)"*;

Que, por otro lado, el numeral 2.1.3 de la Opinión N° 007-2017/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, estableció que *"si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo – aún cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado –, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*;

Que, asimismo, la citada opinión en su numeral 2.1.4 señala que *"para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor."*

Que, mediante el Informe N° D000529-2019-OAB/MC, la Oficina de Abastecimiento opinó:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- **Respecto al reconocimiento de deuda de crédito devengado** (regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-84-PCM), que corresponde atender la solicitud de reconocimiento de deuda por crédito devengado presentada por el contratista HORIZONTE SERVICIOS GENERALES S.A.C., por el monto de S/ 10,351.81 (Diez mil trescientos cincuenta y uno con 81/100 Soles) por los servicios prestados durante el mes de diciembre de 2010 según el Contrato N° 348-2010-GG/INC (S/. 8,120.56) y el Contrato N° 353-2010-GG/INC (S/. 2,231.25), para la contratación del "Servicio de vigilancia para la Sede Nacional y las sedes Regionales del INC"- ítem N° 04: Dirección Regional de Cultura de Ica e Ítem N° 06: Dirección Regional de Cultura de Tacna, respectivamente.
- **Respecto al reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa** (regulado en la Opinión N° 007-2017/DTN), que corresponde reconocer a la empresa HORIZONTE SERVICIOS GENERALES S.A.C. por las prestaciones ejecutadas sin contrato vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO/ÁREA USUARIA	PERIODO EJECUTADO	CANTIDAD DE DÍAS	MONTO A RECONOCER
Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica	Del 29.05.2011 al 02.06.2011	5	S/. 1,073.65
Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna	Del 01.06.2011 al 02.06.2011	2	S/. 147.50
<b>Total</b>			<b>S/ 1,221.15</b>

Que, a través del documento del visto, la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó que ambos tipos de reconocimiento de deuda a favor de la empresa HORIZONTE SERVICIOS GENERALES S.A.C. resultan viables;

Que, a través de los Certificados de Crédito Presupuestario Nota N° 6131 y N° 6150, la Oficina de Presupuesto certificó los recursos presupuestales para el trámite de los reconocimientos de deuda a favor de la citada empresa;

Que, el artículo 8 del Reglamento establece que "(...) *la resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo (...)*", mientras el literal ii) del numeral 4.1. del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 092-2019-MC, que modificó la Resolución Ministerial N° 562-2018-MC, indica como facultad delegada al Director General de la Oficina General de Administración, el "*reconocer los créditos internos y devengados de ejercicios fenecidos, así como aquellos adeudos en los que resulte aplicable la acción por enriquecimiento sin causa en la vía correspondiente, en concordancia con la normativa vigente, y sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que diere lugar*";

Con el visado de la Directora de la Oficina de Abastecimiento;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Supremo N° 017-84-PCM, el T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, y la Resolución Ministerial N° 562-2018-MC, modificada por Resolución Ministerial N° 092-2019-MC;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Reconocer la deuda de crédito devengado y su abono a favor de la empresa HORIZONTE SERVICIOS GENERALES S.A.C. hasta la suma de S/ 10,351.81 (Diez mil trescientos cincuenta y uno con 81/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

CONTRATO	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO/ÁREA USUARIA	PERIODO EJECUTADO	CANTIDAD DE MESES	MONTO A RECONOCER
N° 348-2010-GG/INC	Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica	Diciembre 2010	1	S/. 8,120.56
N° 353-2010-GG/INC	Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna	Diciembre 2010	1	S/. 2,231.25
<b>Total</b>				<b>S/. 10,351.81</b>

**ARTÍCULO 2.-** Reconocer la deuda de enriquecimiento sin causa y su abono a favor de la empresa HORIZONTE SERVICIOS GENERALES S.A.C. hasta la suma de S/ 1,221.15 (Mil doscientos veintiuno con 15/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

CONTRATO	LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO/ÁREA USUARIA	PERIODO EJECUTADO	CANTIDAD DE DÍAS	MONTO A RECONOCER
Sin contrato vigente	Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica	Del 29.05.2011 al 02.06.2011	5	S/. 1,073.65
Sin contrato vigente	Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna	Del 01.06.2011 al 02.06.2011	2	S/. 147.50
				<b>S/. 1,221.15</b>

**ARTÍCULO 3.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento, la Oficina de Contabilidad, la Oficina de Tesorería y la Procuraduría Pública para los fines del caso.

**ARTÍCULO 4.-** Encargar a la Oficina de Abastecimiento, la notificación de la presente Resolución a la empresa HORIZONTE SERVICIOS GENERALES S.A.C. para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 5.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaria Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 30057, para las acciones que el caso amerite.

**ARTÍCULO 6.-** Disponer que se publique la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese y Comuníquese.**